DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

I- El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía constitucionalmente reconocida en lo económico, técnico y administrativo, para darse su propio gobierno y ejercer sus facultades autónomas en función de la rectoría y gerencia del bien común local.

II- El artículo doscientos cuatro, ordinal quinto de la Constitución de la República reconoce al municipio la aútonomía para decretar ordenanzas locales, sobre materias de su competencia.

III- El artículo siete de la Constitución de la República determina que los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

IV- El artículo sesenta y tres de la Constitución de la República establece que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

V- En el numeral tres del artículo cuatro del Código Municipal, se determina que es competencia de los Municipios la promoción de la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, y conforme el numeral veintitrés, también es competencia municipal la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.

VI- En el numeral cuatro del artículo treinta del Código Municipal, se determina que son facultades del Concejo Municipal emitir ordenanzas para normar el Gobierno y la administración municipal, y de conformidad al numeral dos del artículo treinta y uno del mismo cuerpo normativo, son obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del Municipio, y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

VII- En los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se determina la obligación que tienen los Municipios de realizar acciones destinadas a conservar los bienes culturales que conforman el patrimonio cultural, que se encuentren ubicados dentro de su circunscripción territorial, y éstos se atendrán a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Cultura.

VIII- La Plaza Salvador del Mundo, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, ha sido declarada Bien Cultural, por tanto, forma parte del tesoro cultural salvadoreño, en vista que posee valores culturales, urbanos, históricos, estéticos y sociales representativos del país y de la identidad nacional, convirtiéndose en un punto emblemático para la realización de diferentes eventos religiosos, culturales, recreativos y políticos significativos para la población salvadoreña.

IX- Dentro de la circunscripción del municipio de San Salvador, se encuentran diversas plazas que forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que debe garantizarse su conservación y valorización, dando efectivo seguimiento a las medidas de protección decretadas, en cuanto a su uso y aprovechamiento por parte de la población.

X- El municipio de San Salvador, como ente obligado y administrador de dichos bienes culturales, requiere de un instrumento jurídico de carácter especial, que regule exclusivamente el uso y disfrute de los espacios públicos culturales, mediante el adecuado aprovechamiento de éstos, evitando su destrucción, deterioro, y potenciando su valorización, mediante la sensibilización a la población sobre su importancia y la necesidad de su preservación.

Por tanto, DECRETA:

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DEL USO DE LA PLAZA SALVADOR DEL MUNDO, Y DE OTRAS PLAZAS DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización, uso y disfrute de la Plaza Salvador del Mundo, para garantizar el adecuado aprovechamiento, evitando su deterioro y potenciando la preservación de los valores que dicha plaza representa como punto emblemático y representativo de la cultura salvadoreña. Se incluyen además todas aquellas plazas que cuenten con declaratoria de bien cultural, como parte del patrimonio cultural, circunscritas en el municipio de San Salvador, que hayan sido calificadas de tal manera por la institución del Estado competente para tales efectos.

Ámbito territorial de aplicación.

Art. 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que cada plaza se encuentra conformada por el área total del espacio público abierto, compuesto por todos los objetos que estén unidos de una manera fija o estable, ya sea mobiliario urbano o vegetación, en adelante denominado como "plaza" y por un monumento escultórico o arquitectónico, delimitado como tal en la declaratoria respectiva, en adelante denominado "monumento".

En relación al inmueble de la "Plaza Salvador del Mundo" éste se encuentra conformado por el Monumento escultórico identificado bajo la advocación del Divino Salvador del Mundo, el globo terráqueo, la escalinata base y su pedestal, o "el monumento", y por el área en general que constituye la Plaza, incluido todo el espacio público abierto, niveles de plataforma y gradas, entorno edificado, zonas ajardinadas y arboladas existentes y demás mobiliario urbano de la misma, denominado "la plaza".

Sujetos.

Art. 3.- Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de las plazas declaradas Bienes Culturales que conforman el patrimonio cultural, circunscritas en el municipio de San Salvador, de conformidad con las regulaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Autoridades Competentes.

Art. 4.- Para los efectos de la presente ordenanza, serán autoridades competentes:

a) El Concejo Municipal.

b) El Jefe de la Delegación Distrital correspondiente.

c) El Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

Principios Rectores.

Art. 5.- La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a. Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos bajo los preceptos legales establecidos.

b. Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.

c. Principio de Promoción de Cultura de la Paz: Es el fomento de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, actuando con tolerancia, de forma pacífica, en convivencia y racionalidad, transmitiendo los valores de la paz y la no violencia a la población.

d. Principio de Igualdad y Justicia Social: Todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades y exigiendo el respeto de valores de manera igualitaria;

e. Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.

f. Principio de conservación de la herencia cultural: Potenciar la valorización de bienes culturales, sensibilizando a la población sobre su importancia y la necesidad de su preservación, optando por la prevención de todas aquellas acciones de cualquier naturaleza, que representen la pérdida o destrucción de todos o algunos de los valores culturales identificados en el Bien Cultural, o que generen una mala imagen en el mismo.

TITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO

De la autorización del uso de actos públicos con fines particulares.

Art. 6.- Para la realización de actos públicos, que por su finalidad, contenido, característica o motivación presuponga la utilización del espacio público que comprende la plaza, con fines de beneficio particular, ya sea de carácter publicitario, comercial, religioso o cultural que impliquen la afluencia o concentración masiva de personas por un lapso prolongado de tiempo, se requerirá autorización municipal expresa, solicitada con quince días de antelación en la Delegación Distrital correspondiente, para que se disponga de las medidas de protección que sean necesarias, las cuales deberán notificarse al solicitante para que sean adoptadas correctamente.

La autorización a la que se refiere este artículo no podrá ser concedida por un período mayor a dos días consecutivos, y no podrá emitirse autorización para utilizar el área donde se encuentra ubicado el monumento.

Solicitud.

Art. 7.- Toda persona que pretenda utilizar con un fin particular la plaza a que se refiere la presente Ordenanza, deberá obtener previamente la autorización del jefe de la Delegación Distrital donde se encuentra ubicado dicho espacio.

La solicitud deberá presentarse con quince días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la actividad, y deberá contener:

a) Fotocopia del Documento Único de Identidad.

b) Solvencia Municipal de San Salvador vigente (Original).

c) Explicación detallada del uso o actividad a desarrollar.

d) Declaración Jurada mediante la cual se comprometa a resarcir cualquier daño a las especies vegetativas, mobiliario urbano y otros similares.

Si es una persona Jurídica:

a) Fotocopia Certificada de la Escritura de Constitución,

b) Fotocopia del Documento Único de Identidad del representante legal de la entidad;

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la entidad;

d) Fotocopia certificada de la credencial del representante legal de la entidad, inscrita el registro correspondiente;

e) Solvencia Municipal de San Salvador vigente (Original),

f) Explicación detallada del uso o actividad a desarrollar,

g) Declaración Jurada mediante la cual se comprometa a resarcir cualquier daño a las especies vegetativas, mobiliario urbano y otros similares.

Procedimiento,

Art. 8.- Recibida la solicitud, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el artículo anterior y en cuanto a la explicación detallada del uso o actividad a desarrollar, deberá analizarse que lo solicitado no contravenga las medidas de protección establecidas para la conservación del bien cultural, y resolverá, dentro del plazo de 5 días hábiles, autorizando o denegando el uso de la plaza.

Prohibiciones.

Art. 9.- No se autorizará el uso de la plaza, en los siguientes casos:

a) Cuando se pretendan realizar actos contrarios a las leyes vigentes, la moral o las buenas costumbres.

b) Cuando la realización del acto atente contra el orden público.

TITULO III

DEL USO DE LA PLAZA EN GENERAL

CAPITULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De la vigilancia y monitoreo.

Art. 10.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos deberá ejercer las acciones correspondientes que eviten la contaminación en áreas de jardinería, aceras y arriates y todo el espacio público que comprende la plaza y el monumento, restringiendo la circulación vehicular dentro de la plaza y en caso de concentraciones públicas masivas, coadyuvar con las entidades encargadas de brindar seguridad pública para evitar, impedir y cesar cualquier acto de robo, pillaje o cualquier otro acto de vandalismo que de forma individual o colectiva pueda afectar o cause deterioro en dicho Bien Cultural.

Obligaciones de las personas que concurren a la plaza.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

Art. 11.- Los visitantes de la plaza velarán por su limpieza y realizarán un uso correcto y adecuado, evitando realizar daños en la infraestructura, vegetación y entorno paisajístico del Bien Cultural.

Del manejo de animales.

Art. 12.- Los perros o cualquier especie animal utilizada como animal doméstico o de compañía, que se considere potencialmente peligrosa, deberá ir conducido por personas y provistos de correas, evitando causar molestias a las personas, penetrar en las fuentes y parterres, y causar daños en la vegetación y elementos decorativos de la plaza.

Los conductores de animales depositarán sus deyecciones en los lugares apropiados, alejados del área de esparcimiento, graderíos, mobiliario urbano y otros similares.

El conductor y el propietario del animal, serán responsables de los daños, perjuicios y molestias ocasionadas a las personas, objetos, espacio de la plaza y al medio natural en general.

De la portación de armas de fuego.

Art. 13.- En aplicación a lo establecido en la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su reglamento, así como demás leyes de la materia, se prohíbe la portación de armas de fuego de cualquier tipo en la Plaza en actividades de esparcimiento, así como cuando se lleven a cabo espectáculos públicos, desfiles, manifestaciones o protestas públicas, reuniones cívicas, religiosas y deportivas en el inmueble objeto de la presente ordenanza.

La Municipalidad deberá colocar en lugares visibles rótulos que señalen dichas prohibiciones y girar las instrucciones correspondientes al Cuerpo de Agentes Metropolitanos para su cumplimiento, estableciendo mecanismos de coordinación con las entidades encargadas de brindar seguridad pública.

En el caso de los funcionarios y personal de seguridad mencionados en el artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, cuando cuenten con el permiso especial otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional en el ejercicio legítimo de sus funciones, se encuentran exceptuados de la anterior prohibición; no obstante, de igual manera deberán respetar los principios regulados en la presente Ordenanza y demás disposiciones contenidas aplicables, evitando la exhibición desproporcional, irresponsable o excesiva de armas de fuego con el ánimo de intimidar a las personas y asistentes de espectáculos públicos, manifestaciones o protestas públicas, o que pueda escandalizar en la vía pública, en contravención a la sana convivencia, promoción de cultura de paz y respeto al significado histórico y emblemático del Bien Cultural. De las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior, las autoridades municipales procederán a dar oportuno aviso a las autoridades competentes para que, de conformidad con los procedimientos sancionatorios establecidos, se impongan las sanciones que la ley de la materia establece.

Prohibiciones a las personas que concurren a la plaza.

Art. 14.- Para la buena conservación y mantenimiento de todos los componentes del espacio público de la plaza y monumento, no se permitirán los siguientes actos:

a) Manipulación de árboles, trepar a éstos o dañarlos en todo o parte,

b) Circular fuera de los senderos establecidos, dañando los espacios ajardinados, setos, vallas o parterres,

c) Encender fuego por cualquier motivo,

d) Cortar flores, ramas o especies vegetales,

e) La instalación o disparo de cualquier objeto pirotécnico, sin la debida autorización emitida por el Concejo Municipal.

f) Dañar el mobiliario urbano existente, consistente en bancas, papeleras, basureros, vallas, fuentes ornamentales, bocas de riego o similares, señalización, farolas o elementos decorativos, así como mancharlos, adherir pegatinas o cualquier otro material adhesivo, pintarlos o hacer inscripciones en los mismos con cualquier tipo de material utilizado para pigmentar una superficie, así como cualquier otro acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

g) Uso inadecuado de bancas, arrancando las que estén fijas, trasladando las que no estén fijadas al suelo, mancharlas o realizar inscripciones o pintura sobre ellas.

h) Uso inadecuado de basureros, moviéndolos del lugar fijado, volcando su contenido o arrancarlos del suelo.

Los causantes del deterioro o destrucción a la infraestructura de la plaza y el monumento serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que además iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de la multa correspondiente, tomando en cuenta la gravedad del daño producido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades en las que se incurra.

TITULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

INFRACCIONES

Definición.

Art. 15.- Serán consideradas infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Clasificación.

Art. 16.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme al siguiente detalle:

Se considerarán infracciones leves:

a) Deteriorar o dañar los especímenes vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico del mismo;

b) Caminar o circular por parterres o zonas delimitadas espacios ajardinados, setos, vallas, parterres o encintados provisionales;

c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados;

d) Subir los árboles;

e) Manchar el mobiliario urbano o las especies vegetativas, adhiriendo pegatinas o cualquier otro material adhesivo, pintarlos o hacer inscripciones en los mismos con cualquier tipo de material utilizado para pigmentar una superficie;

f) Utilización indebida del mobiliario urbano o elementos decorativos;

g) Permitir que perros o cualquier especie animal utilizada como animal doméstico, potencialmente peligrosa, que se encuentre bajo su cuidado y responsabilidad, produzca daños a la vegetación, fuentes, parterres, mobiliario urbano y elementos decorativos de la plaza.

h) Permitir la contaminación del espacio de la plaza o del monumento por deyecciones de animales domésticos o de compañía, que se encuentren bajo su cuidado y responsabilidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 inciso segundo de la presente ordenanza.;

i) La permanencia dentro de automóviles estacionados en los alrededores de la plaza.

j) Las ventas permanentes o ambulantes.

Son infracciones graves:

a) La reincidencia de cualquiera de las infraccione leves;

b) Ocupación de la Plaza con fines particulares sin contar con autorización municipal;

c) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico o su valor;

d) Arrojar desechos sólidos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones;

e) Causar daños al mobiliario urbano.

f) La entrada, circulación y estacionamiento de vehículos a motor sobre los jardines y diferentes áreas que conforman la plaza.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de cualquiera de las infracciones graves;

b) Destruir en su totalidad elementos vegetales, arbustos y árboles;

c) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica sin contar con la respectiva autorización municipal.

d) El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes;

e) La portación de armas de cualquier naturaleza que impliquen un riesgo y peligro a las personas que utilizan la Plaza.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Inicio del procedimiento.

Art. 17.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta ordenanza.

Autoridades competentes.

Art. 18.- El funcionario delegado o agente del Cuerpo de Agentes Metropolitanos que reciba una denuncia, que tenga conocimiento por cualquier otro medio de la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, o ya sea que sorprenda en flagrancia el cometimiento de una infracción, procederá a iniciar la investigación correspondiente, identificando debidamente a los supuestos infractores.

Emplazamiento.

Art. 19.- Emplazado el supuesto infractor mediante la entrega de una esquela de emplazamiento, contará con tres días hábiles posteriores al emplazamiento, para contestar los hechos atribuidos, admitiéndolos o negándolos.

La contestación deberá realizarse en la Delegación Distrital correspondiente, que será la instancia municipal competente para diligenciar el procedimiento sancionador. Si vencido el término para contestar el emplazamiento, el infractor no concurriere o no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, procederá la declaratoria de rebeldía y continuará el procedimiento en su ausencia, pudiendo presentarse a contestar su defensa en cualquier momento del procedimiento hasta antes de la resolución definitiva.

El Jefe de la Delegación Distrital correspondiente abrirá a pruebas por el término de ocho días; en este plazo el supuesto infractor podrá aportar como prueba todas las alegaciones, documentos o información estime conveniente. En este mismo plazo el funcionario que conozca del procedimiento podrá autorizar de oficio las diligencias o providencias que estime necesarias para proveer la resolución de mérito.

Resolución.

Art. 20.- Concluido el término probatorio, el Jefe de la Delegación Distrital tendrá el plazo de tres días hábiles para dictar resolución definitiva.

La resolución establecerá de forma suficientemente motivada los hechos acreditados, especificándose los que se consideran probados y su exacta tipificación. Además, se determinará la infracción que, en su caso, se ha constituido y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que proceda imponer, los recursos que proceden y el plazo para su interposición.

CAPÍTULO III

SANCIONES

De las multas y su cuantía.

Art. 21.- Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas, graduando su alcance en proporción a la gravedad de la conducta ilícita, de la forma siguiente:

a) Por infracciones leves: Multas por la cantidad de un salario mínimo urbano del sector comercio;

b) Por infracciones graves: Multa de tres salarios mínimos urbanos del sector comercio;

c) Por infracciones muy graves: Multa de cinco salarios mínimos urbanos del sector comercio.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Del Recurso de Apelación.

Art. 22.- De las resoluciones pronunciadas por el Jefe de la Delegación Distrital, en el procedimiento sancionatorio establecidos en esta Ordenanza, se admitirá el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Supletoriedad de la norma.

Art. 23.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza de aplicará supletoriamente las normas generales administrativas y de derecho común, en lo que fueren aplicables.

Vigencia.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL